NÚM. 187. — MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 1887.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Luecia, que fué decrretada por ese Gobierno en 1885 por consecuencia de la instancia presentada á este Ministerio por D. Bernardo Martínez Monguilán, solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo del expresado año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 de Noviembre último el siguiente dictamen.

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruído por D. Bernardo Martínez, Alcalde de Luecia, Zaragoza, en solicitud de que sean declaradas nulas las elecciones municipales celebradas en el expresado pueblo en Mayo de 1885.

En Abril de dicho año el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento de Luecia, que fué alzada por Real orden de 12 de Junio siguiente; pero en Mayo, á los pocos días de acordarse la suspensión declarada luego improcedente, se celebraron las elecciones municipales correspondientes, resultando en ellas elegidos los mismos que componían el Ayuntamiento interino, los que fueron posteriormente procesados por los propietarios á causa de no querer reintegrarles en sus cargos, en cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio ya citada.

Todo lo expuesto, la época en que tuvo lugar la suspensión posteriormente alzada, por no haber causa alguna que la motivase, el haber resultado elegidos en las elecciones los mismos que fueron nombrados interinos á raíz de ellas y el haberse éstos negado á reintegrar en sus puestos á los propietarios, indica que en ellas no hubo libertad necesaria para que su resultado se considere como la voluntad de los electores, existiendo vehementes indicios para creer fué falseado, por lo que la Sección opina que procede anular las expresadas elecciones, y una vez constituído el Ayuntamiento, tal como lo estaba con anterioridad á las mismas, proceda según corresponda.„

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 18 7.—*León y Castillo.*—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio esa Diputación acerca de si existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de dicha Corporación y el de Vocal de la Comisión permanente de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Diputación provincial de Lérida consultando al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre si existe ó no incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de dicha Corporación y el de Vocal de la Comisión provincial de la misma.

Declarada terminantemente, de acuerdo con esta Sección, la incompatibilidad del cargo de Presidente de una Diputación provincial con el de Vocal de la Comisión permanente, fundándose principalmente en que siendo el Presidente el Ordenador de pagos no puede ejercer ambos cargos á la vez, y siendo el Vicepresidente el encargado de sustituirle, es claro que á él debe aplicarse en este punto todo lo que á aquél se refiera, pues de lo contrario dejaría de estar en condiciones para sustituirle.

El haber sido declarada ya esta doctrina en otra consulta exime de entrar en más razonamientos, y en su virtud, la Sección opina existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de la Diputación provincial y el de Vocal de la Comisión permanente.„

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1887.—*León y Castillo.*—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 196.

QUINTAS

Cumpliendo con lo que preceptúa el art. 73 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, el segundo Domingo del mes de Febrero inmediato deben los Ayuntamientos proceder al acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Dicho día corresponde al 13 del mes antes citado, y como á pesar de llevar dos años de regir la Ley vigente, y de las diferentes circulares de esta Comisión, aún hay Ayuntamientos que confundiendo las prescripciones de ésta con las de la anterior aplican indistintamente su articulado, produciendo después, no sólo confusión sino perjuicios á los interesados que no es posible reparar, la Comisión de mi Vicepresidencia ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª En el referido día 13 de Febrero se reunirán los Ayuntamientos para dar principio al acto, cumpliendo en cuanto á su constitución con todo lo que determinan los artículos 74, 45 y 76 de la Ley.

2.ª Se procederá á seguida al llamamiento de los mozos, empezando por el que obtenga el 1 de alistamiento y continuando en el correlativo de éste.

Presente el mozo y tallado, se le invitará á que exponga cuantos motivos tenga para eximirse del servicio, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entónces, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 77 de la Ley.

3.ª Si el mozo al ser tallado resultase con menos de un metro 500 milésimas se le declarará excluído totalmente, entregándole en el acto el certificado que expresa el párrafo segundo, caso 3.º del art. 73. Si alcanzas además de esta talla y ménos de 545 metros que es la de activo, también se le preguntará si le asiste alguna otra excepción legal, y caso afirmativo, se consignará la que exponga, pero no se dictará fallo sobre ésta ni se le exigirán pruebas, á menos que ocurra el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 75. A los mozos que expongan defectos físicos se les anotarán los que adujesen, y respecto á aquellos que les asistan también excepciones legales se observará lo prevenido respecto á los que resultan con talla de Reserva.

4.ª Los Ayuntamientos tendrán muy presente que es indispensable al acto de clasificación la presencia del mozo ú otra persona que la represente, y que la Ley sólo exime de tal obligación á los comprendidos en los casos de exclusión, expresados en los números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 63, pero también representados por sus padres, parientes ó amigos.

5.ª Respecto á los mozos que aleguen excepciones de las comprendidas en el art. 69 se observará cuanto previenen los casos del mismo y las reglas del 70, y tendrán bien entendido los Ayuntamientos que en todas ellas, excepción hecha de la del 10, han de dic-

Ministerio de Cultura 2024

tar fallo definitivo en las que se expongan, y que corresponde á dichas Corporaciones disponer el reconocimiento de padres y hermanos que se supongan impedidos cuando sea preciso probar este extremo en alguna excepción, debiendo significará los Sres. Profesores Médicos que practiquen los reconocimientos que en tal caso no han de sujetarse al cuadro de exenciones, por que éste sólo acusa la inutilidad de los mozos para el servicio activo, y á aquéllos por sus dolencias han de ser considerados aptos ó impedidos para el trabajo corporal contínuo.

6.ª No se concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados y conste á los Ayuntamientos. Todos los extremos habrán de justificarse documentalmente, y sólo se admitirá prueba testifical de aquellos hechos que no puedan acreditarse en dicha forma, debiendo en tal caso practicarse con citación del Síndico y de los otros mozos interesados. Tampoco se exigirá á los mozos costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio por la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos cuando los documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 69, en que deba acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ú hermanos respectivamente. Sólo en el caso de ser denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos.

7.ª En las excepciones del caso 10 del art. 69, fallarán también en definitiva los Ayuntamientos después de probados todos los extremos de esta alegación, dejando únicamente á la decisión de la Comisión provincial la parte correspondiente á si el hermano ó hermanos sirven en el Ejército el día señalado con las condiciones exigidas por la Ley.

8.ª A todos los mozos que expongan excepciones se les entregará en el acto la certificación que determina el último párrafo del art. 77, así como también á los que por no estar conformes con los fallos que dicten los Ayuntamientos interpongan reclamación ó apelación de ellos para ante la Comisión provincial; cuidando muy especialmente de advertir á los interesados en cada caso concreto si se conforman ó no con la clasificación é instruyéndoles del derecho que les asiste para reclamar, cuyo extremo precisamente habrá de consignarse en el acta.

9.ª Tendrán también muy presente los Ayuntamientos que la instrucción de los expedientes de prófugos á los mozos que dejen de presentarse al acto de clasificación han de dar principio tan pronto como termine dicho juicio, y que la tramitación de ellos ha de sujetarse á los términos y plazos que señala el capítulo 10 de la Ley.

10. Terminado el acto de clasificación de los mozos para el reemplazo del año actual, procederán los Ayuntamientos, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 81 de la Ley, á practicar la revisión de las exepciones concedidas en los cuatro últimos llamamientos, ó sean el de 1886, 2.° y 1.° de 1881 y 1884. En los dos primeros se sujetarán para ello á las prescripciones de la vigente Ley de reemplazos, entendiéndose que han de ser revisadas todas las concedidas á mozos en ellos comprendidos y dictando fallo definitivo en las que continúen, excepción hecha de las del caso 10 del artículo 69, que, como en el reemplazo, es de la incumbencia de la Comisión provincial la justificación de los hermanos que sirvan. Asimismo corresponde á los Ayuntamientos la nueva talla de los mozos que en dichos dos llamamientos fueron destinados á la reserva por no alcanzar la de un metro 545 milímetros llegando á 1'500. Respecto á la de los otros dos años, ó sean 1.° de 1885 y 1884, no se revisarán mas excepciones que aquellas que hayan sido reclamadas en tiempo y sobre las que se observarán las prescripciones de la Real orden de 16 de Julio de 1883, que ya tiene recordado esta Comisión por circular de 11 de Diciembre último.

Este Cuerpo espera del celo de los Ayuntamientos que en tan importante asunto cumplirán extrictamente con todas las prescripciones de la Ley á fin de que las operaciones se lleven á cabo en los términos que la misma tiene dispuestos. Córdoba 28 de Enero de 1887.—El Vicepresidente, *Jaime Aparicio.*— El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Núm. 195.

CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE HAYAN VERIFICADO EN ENERO ÚLTIMO, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta.
Ración de pan, de 70 decagramos. . .	26
Ración de cebada, de 6'9375 litros . .	89
— de paja, de 6 kilogramos. . . .	21
Kilogramo de carbón.	10
— de leña.	05
Litro de aceite.	71

Córdoba 28 de Enero de 1887. —El Vicepresidente, *Jaime Aparicio.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 187.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.° de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión provincial en 7 de Enero de 1887.

Secciones.	Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cénts.
1.ª	1.°	Administración provincial.	11.322,00
»	2.°	Servicios generales.	»
»	3.°	Obras obligatorias.	»
»	4.°	Cargas.	2.828,32
»	5.°	Instrucción pública.	26.295,13
»	6.°	Beneficencia.	64.569,39
»	7.°	Corrección pública.	1.250,00
»	8.°	Imprevistos	2.083,33
2.ª	9.°	Nuevos establecimientos.	»
»	10.	Carreteras.	4.500,00
»	11.	Obras diversas.	»
»	12.	Otros gastos.	31,25
		TOTAL.	112.879,42

El Contador interino, *Manuel Conde.*—V.° B.°—El Presidente, *Porras Ayllón.*

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 41.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cabra en el mes de Diciembre de 1886.

Sesión del día 2.

1.° Se aprobó el acta de la anterior.

2.° Se admitió la dimisión al Oficial segundo de la Secretaría, D. Justo Caballero Ranero, nombrando en su reemplazo á D. José Sabariego Ortiz.

3.° Se destituyó á D. Antonio Mora Feria del cargo de Comisionado de apremio y se nombró en su lugar á D. Rafael Mora Feria.

4.° Se acordó dar conocimiento de unas comunicaciones de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, sobre defraudación á la renta del timbre, á D. Francisco Moreno Blancas, como presidente que fué del Ayuntamiento que cesó en 31 de Octubre último, por ser hechos que se relacionaban con la Corporación suspensa.

5.° Se denegó un socorro que solicitaban Antonio Arévalo Hermoso y su mujer.

6.° Se dispuso pasar á la Comisión de Hacienda una comunicación del Administrador del Impuesto de consumos para señalar el cupo que comprendiese al extrarradio.

7.° Se acordó que los empleados nombrados para el resguardo de dicho ramo llenasen los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

8.° Que se pasara comunicación al Sr. Moreno Blancas para que los empleados de consumos que durante su administración hubieren debido sufrir el descuento legal sobre sus sueldos lo ingresaran inmediatamente en Depositaría.

9.° Que unas instancias denunciando á dos mozos mayores de 20 años que no se habian comprendido en ningún alistamiento para el Reemplazo del Ejército se pasasen á la Comisión de Guerra.

10. Que se formase expediente á virtud de una instancia de D. César Rellengero, solicitando la rectificación de la clasificación para designarle la cédula personal que le correspondía, y se remitiese á la Delegación de Hacienda.

11. Que se instruyera expediente contra D. Miguel Gutiérrez para el cobro de un crédito.

12. Que re hiciese una obra de precisa necesidad en la carcel de esta población.

13. Se otorgó licencia para ausentarse de esta ciudad al Sr. Presidente.

14. Se enteró la Corporación de la delegación hecha por el Sr. Gobernador á favor de D. José María Castiñeira para la formación de unas cuentas de los ejercicios de 1882 á 83, y siguientes.

15. Se rectificaron los nombramientos de los Auxiliares primero y segundo.

Sesión del día 9.

1.° Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de las sesiones del mes de Noviembre.

2.° Se aprobó también el estado de distribución de fondos respectivo á Diciembre.

3.° Se acordó devolver al Instituto de esta ciudad la cantidad que había pagado por un déficit, á virtud de resolución de la Excma. Diputación provincial.

4.° Que se remitiese á la Administración de Propiedades é Impuestos una cantidad, respectiva á cédulas personales.

5.° Se nombró Capellán de esta cárcel á D. José Castillo Muñoz, por tener que ausentarse D. Francisco Moreno Merino que antes desempeñaba el cargo.

6.° Se comisionó al Oficial segundo de la Secretaría para acompañar á los mozos á la capital de la zona.

7.° Se acordó proceder á la rectificación del padrón vecinal.

8.° Que la Comisión de Guerra se ocupase de los trabajos preliminares para el alistamiento del reemplazo de 1887.

Ministerio de Cultura 2024

9.° Se fijó la cuantía de las fianzas que habían de prestar unos empleados del Municipio.

Sesión del día 13.

Se acordó por el Ayuntamiento y asociados dejar sin efecto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de 9 de Octubre último, sobre una declaración de partidas incobrables, y se nombró una Comisión para que ésta indagase cuales de aquéllas debieran estimarse en definitiva fallidas.

Sesión del día 18.

1.° Se aprobó el acta de la del día 9, haciendo constar que la que debió celebrarse el 16 no pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

2.° Se dió cuenta de unas comunicaciones sobre la resolución recaída en el expediente de suspensión del anterior Ayuntamiento y sobre una declaración de procesados hecha por la Audiencia de Montilla.

3.° Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda una instancia sobre préstamo de los fondos del Pósito.

4.° Que se pagase á los empleados sus sueldos el día de Noche Buena, gratificándoles, según costumbre.

Sesión del día 23.

1.° Se aprobó el acta de la anterior.

2.° Se nombró una Comisión para concurrir con el Juzgado á la visita general de cárceles.

3.° Se acordó celebrar el 25 sesión extraordinaria para tratar exclusivamente sobre los creditos que tiene contra si este Municipio.

4.° Que se pasase á la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. Salvador Cordón y Biancas.

5.° Se concedió un socorro para trasladarse á Paris el niño José Roldán Domínguez, mordido por un burro hidrófobo, á fin de someterse al tratamiento del Doctor Pasteur.

Sesión del día 25.

1.° Se acordó hacer un reparto de la tercera parte del cupo del impuesto de consumos, solicitándose préviamente la autorización necesaria y proponiéndose el nombramiento de repartidores.

2.° Que la administración de indicado impuesto se contrajese á las especies tarifadas de carne de hebra y cerdo y á la del pan en equivalencia del trigo y sus harinas.

3.° Se nombró una Comisión para que se designase la cuota que debiera aplicarse á la zona del extrarradio.

4.° Se nombró otra Comisión que estudiase los servicios del Municipio y propusiera las economías que debieran hacerse en los gastos.

5.° Se acordó proceder á cobrar los atrasos de las anteriores administraciones, instruyéndose los expedientes necesarios y se activara la marcha de los ya formados.

Sesión del día 30.

1.° Se aprobó el acta de la anterior.

2.° Con motivo de la suspensión decretada contra los Concejales Don Lorenzo Olmedo y D. Miguel Juliá se procedió á la designación de otros para ocupar cargos.

3.° Se aprobaron los dictámenes de la Comisión de Guerra puestos en los expedientes sobre los mozos denunciados como no alistados.

4.° Se aprobó la lista formada de los que habían de tener derecho electoral para compromisarios de Senadores en el año próximo, mandando fijarla al público á los efectos legales.

5.° Se acordó poner de manifiesto el padrón de vecinos y la rectificación practicada.

6.° Que se activasen unos trabajos que existían pendientes en la Comisión de Hacienda.

7.° Por último, quedó acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorización para hacer un nuevo amillaramiento con rebaja de la cartilla de evaluación, haciendo extensivas las gestiones á otros particulares, quedando encargado de hacerlo el Sr. Presidente.

Presentado este extracto á la Corporación municipal, en sesión del día de ayer, fué aprobado y se mandó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Cabra 7 de Enero de 1887.—V.° B.° —J. Cejalbo. — El Secretario, Manuel Muñoz.

Guadalcázar.

Núm. 97.

D. Fernando Segovia Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta de Asociados en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, son los siguiente:

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la distribución é inversión de fondos respectiva al presente mes.

Se aprobó el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio económico de 1886 á 87, y que se anuncie quedar de manifiesto al público por espacio de 15 días para oir y resolver las reclamaciones que en el aludido plazo puedan presentarse.

Se aprobó la cuenta del primer trimestre de la administración municipal de consumos, y se acordó se anuncie su exposición al público por espacio de 15 días para oir las reclamaciones que sobre la misma se presenten, pasando en su día en unión de las de los demás trimestres al exámen y aprobación de la Junta Municipal.

Se aprobó y acordó publicar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del corriente año económico.

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las reclamaciones de agravios presentadas contra el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, respectivo al actual ejercicio económico de 1886 á 87, por los contribuyentes comprendidos en el mismo, D. Pío y D. José Benito Jiménez, D. José Fernández Castro, D. Angel Falder, don Matías Jiménez y Doña Fernanda Aguilar, pidiendo la nulidad del reparto, y se acordó desestimar las citadas reclamaciones, fundado en que el reparto es válido según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1886, que pone en vigor el establecido en el párrafo tercero del art. 136 de la vigente Ley Municipal, íntimamente relacionado con su art. 138 y á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1884.

Se acordó aprobar definitivamente el aludido reparto y que se proceda á su exacción sin perjuicio del fallo que en su día recaiga por la Superioridad en las citadas reclamaciones.

Sesión ordinaria del día 30 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, quedando acordado cumplir con su parte dispositiva.

Se dió cuenta del auto dictado por la Comisión provincial en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Pío Benito contra este Ayuntamiento, en virtud de reclamación de agravios contra el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1884 á 85, y enterada la Corporación, acordó se expidan las certificaciones que como pruebas se solicitan, y que pase á Córdoba una Comisión, compuesta del Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, con objeto de ilustrar con más datos y antecedentes al Abogado encargado de la defensa por este Ayuntamiento.

Se aprobó la inversión de fondos del mes de Noviembre.

Sesión extraordinaria del día 5 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se acordó proceder al reparto de los fondos del Pósito, en la presente epoca de sementera, y que al efecto se abra la lista de peticionarios, por espacio de 15 días, encargando á la Comisión local del gobierno interior del Establecimiento proceda en su día á hacer la distribución de grano y metálico entre los peticionarios, la que someterá á la aprobación del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana

Se acordó proceder por administración al relleno y allanamiento de la hondonada ó desnivel que existe en la plaza pública, cuyo gasto debia hacerse con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente.

Socorrer con 20 pesetas, con cargo al capítulo 5.°, artículo 2.° del presupuesto corriente, al enfermo pobre Miguel Villa Tejederas.

Se adquiera la modelación, libros é impresos necesarios para la administración municipal del impuesto de Consumos, cuyo gasto se hará de la recaudación de dicho impuesto, justificándose en la cuenta trimestral respectiva.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior:

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana y la Corporación quedó enterada, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la sentencia dictada por la Comisión provincial en el pleito contencioso-administrativo en-

Ministerio de Cultura 2024

tablado por D. Pío Benito contra este Ayuntamiento en virtud de reclamación de agravios, presentada contra el reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto de 1884 á 85. La Corporación, después de enterada, acordó conformarse con el fallo dictado en dicha sentencia.

Sesión extraordinaria del día 21 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el reparto hecho por la Comisión encargada entre los peticionarios de fondos del Pósito en el reparto parcial de sementera, y que se exponga al público por espacio de tres días para atender y resolver las reclamaciones que sobre el mismo se presenten, y en caso contrario que se proceda á verificar el reparto con las formalidades prescritas en las Leyes y Reglamentos vigentes del ramo de Pósitos.

Sesión ordinaria del día 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó admitir la renuncia ó dimisión del cargo de Fiel Recaudador de consumos presentada por D. José Ortega Castuera, desde el día 30 del corriente mes, y que en su lugar, y con el sueldo de 999 pesetas anuales que éste disfruta, se nombre interinamente á D. Tomás Garrido Rueda, el que prestará la fianza exigida para el desempeño de este cargo, y que en su vista se suprima la plaza de Auxiliar que desempeñaba el Sr. Garrido, devolviéndose la fianza prestada por el señor Ortega tan luego como sean aprobadas por esta Corporación las cuentas del tiempo del desempeño de su cargo.

Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Por la Comisión local de Hacienda se presentó el estado de inversión y distribución de fondos del presente mes, siendo aprobado por unanimidad.

Se nombró á D. Fernando Segovia Comisionado para la conducción y entrega en Caja de los quintos del reemplazo actual.

Sesión ordinaria del día 11 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró á D. Fernando Segovia Secretario de este Ayuntamiento para que en su nombre y representación pase á las oficinas de Hacienda á practicar liquidación de fondos, autorizándole para ingresar los descubiertos que resulten por todos conceptos, y retirar los que aparezcan á favor de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 18 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de haberse publicado el 15 del corriente el edicto y lista de los mozos que disfrutan excepciones, pertenecientes á los reemplazos de 1884, primero y segundo de 1885 y 1886, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1883, en cuyo edicto se señala el día 16 del próximo mes de Febrero, para verificar el acto de la revisión de los aludidos reemplazos.

Se acordó proceder á la rectificación anual del padrón vecinal, en la forma prescrita en la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 25 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyeron los Boletines Oficiales recibidos durante la semana, quedando acordado cumplir con su parte dispositiva.

No habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada por la Junta Municipal el día 30 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado por D. Juan Ortiz Carrillo, Médico titular de esta villa, concediéndole la rescisión de su contrato con este Ayuntamiento, en virtud á los motivos de su salud, y de los defectos de nulidad que adolece el contrato que con dicho señor se tenia establecido, y que en su vista se anuncie la vacante de esta plaza por espacio de 30 días, con las formalidades de la ley, y se nombre una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Presidente y de cuatro individuos de los asociados y Concejales para la redacción del contrato, por el cual ha de prestarse la asistencia médica á los enfermos de las familias pobres, vecinos de este término municipal, cuyo pliego de condiciones será presentado á la aprobación de esta Junta, siendo el sueldo que se le asigne al Licenciado que ejerza este cargo el de 500 pesetas anuales.

Sesión extraordinaria celebrada por la Junta Municipal en 31 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. JUAN SERRANO.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se leyó y aprobó sin enmienda el pliego de condiciones formado por la Comisión nombrada al efecto, para la asistencia médica de enfermos pobres de este término municipal, acordándose se forme la lista de familias pobres para unirla al expediente de su razon.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 1.° del actual, en la que se acordó su publicación en el Boletin Oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley Municipal, y para que se lleve á efecto lo acordado, expido el presente que visa el Sr. Alcalde, sello con el de la Alcaldía y firmo en Guadalcázar á 8 de Enero de 1887.—V.° B.°—El Alcalde, Juan Serrano.—Fernando Segovia.

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 202.

Don Antonino Díaz y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en los autos ejecutivos instados por Don José López Guerrero, contra Don Pedro Antonio Sánchez y Cabezas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar, que consta de diez y media aranzadas y ciento cuarenta y cuatro estadales, sita en el partido Pozo de Castro, tercer cuartel rural del término de Lucena; que linda: á Levante, Sur y Poniente, con olivar y tierras de los herederos del Presbítero Don Pedro Cabezas, y al Norte, olivar de los de Don Antonio Cabrera, valorada en tres mil ciento sesenta pesetas. 3.160

2.ª Y otra suerte de olivar nuevo, con varias plantas de mayor edad, con cabida de ocho y media aranzadas, conteniendo dentro de sus límites una alameda blanca y negra, cuyo todo sitúa al partido de Madera Blanca ó Almellón, segundo cuartel municipal del término municipal de Lucena; que linda: á Levante, el arroyo del Almellón; al Sur, el camino del pago; á Poniente, olivar de los herederos de Francisco Chicano, y al Norte, el rihuelo de la villa; valorada, con inclusión de la alameda, en mil ochocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 1.887,50

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día diez y nueve de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial y sin que se consigne la décima parte del precio señalado; previniéndose además que los títulos de propiedad supletorios se hallan de manifiesto en la Escribanía del presente Actuario para que puedan ser examinados, en inteligencia que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonino Díaz.—El Actuario, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 190.

D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez Municipal suplente de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado á instancia de Manuel Alcántara Granados contra Francisca García Lobato, ambos de esta vecindad, para el cobro de doscientas cincuenta pesetas y costas, en providencia del dia de hoy y accediendo á lo solicitado por la parte ejecutante, he mandado sacar á pública licitación la finca siguiente, de la pertenencia de la ejecutada.

Una casa, situada en la calle Nueva, de esta población, marcada con el número diez de orden; su fachada mira á Oriente, y linda: por la derecha de su entrada, con casa de Don Joaquín Tejeiro; por la izquierda, con otra de Francisco Medina, y por la espalda, con patios de Juan Moyano y Cristóbal Peris. Dicha casa está formada sobre una área de ciento veinte y un metros y diez y seis centímetros, con mas doscientos cincuenta y cuatro metros y cuarenta y un centímetros de tierra de huerto con riego, justipreciada en dos mil quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos. . . . . , ... 2.549,80.

Quien quisiere hacer postura á la misma acuda á la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Herrerías, el día diez y ocho de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo día, sitio y hora se va á rematar, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor pericial, y se advierte que los títulos de propiedad de dicha casa se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, asi como la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, donde constan las cargas que afectan á dicho inmueble, para que los licitadores puedan préviamente examinarlo y sin tener derecho á exijir otros títulos que los presentados.

Cabra 24 de Enero de 1887.—Juan Ramón del Pino.—El Secretario, Miguel Daura.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excma. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarselos Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CORDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Ministerio de Cultura 2024